

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales menor a 1 L/s y se dictan otras disposiciones

**28 OCT 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 112-3765 del 1 de Septiembre 3 de 2015, el señor JOSE RODOLFO GIRALDO GIRALDO, , identificado con cédula de ciudadanía número 1045'017.867, solicitó concesión de aguas para uso doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio de su propiedad ubicado en la vereda Valle María del municipio de El Santuario, distinguido con el FMI 018-60377

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0715 del 3 de Septiembre de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el día 23 de Septiembre de 2015, se realizó la visita ordenada, dando origen al Informe Técnico 131-1017 de Octubre 22 de 2015, en el cual se emite el siguiente concepto:

(...)

**30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:**

**ANTECEDENTES**

- *Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.*
- *Mediante Radicado 112-3765 de Septiembre 01 de 2015, el señor JOSE RODOLFO GIRALDO GIRALDO, solicita una concesión de aguas, para uso doméstico, Pecuario y Riego en beneficio del predio identificado con 018-60377 ubicado en la vereda Valle de Maria del municipio de El Santuario, la cual se admite mediante Auto 131-0715 de Septiembre 03 de 2015.*

*Asistentes a la visita y como llegar al sitio:*

*El día 23 de septiembre de 2015 se realizó visita en compañía de los señores Carlos Rincón y Alberto Ramírez delegados de la parte interesada para la visita técnica y Lucila Urrego Oquendo funcionaria de cornare.*

Características del predio: El predio identificado con FMI N° 018-60377 no se reporta área, según el Sistema de Información Geográfico de Cornare SIG reporta un área de 20.190 m2 donde se tienen implementadas dos viviendas adosadas principal y mayordomo para 4 personas permanentes y 4 transitorias y se tienen cuatro vacunos y agricultura tradicional.

El predio cuenta con servicio de acueducto veredal y la vivienda tiene pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, pecuario y Riego, el día de la visita técnica se informo que se requiere el recurso para uso domestico de la vivienda y que está conectada al acueducto veredal por lo que solo se tiene en cuenta el recurso para los usos pecuario de 4 vacunos y para riego de agricultura tradicional en un área de 10.000 m2 para lo cual se desea legalizar el uso del nacimiento denominado "Isabelina" en predio del señor Jorge Eliécer donde se encuentra en pastos y sin ninguna protección vegetal y transitan animales a lado y lado del nacimiento.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

Según el caudal que presenta el nacimiento denominado "Isabelina" el cual arrojó un caudal de 0.357 L/s y descontando el caudal remanente de 0.25% del nacimiento presenta una oferta disponible de 0.26775 L/s, suficiente para suplir las necesidades del predio.

Condiciones de la captación: el nacimiento denominado "Isabelina" se capta a través de un represamiento artesanal en tierra de aquí se deriva por manguera de 1" que conduce el recurso directamente al predio de interés, no se tiene implementado tanque de almacenamiento.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción:	PTA T:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento:
		_____	_____	__X__	_____	_____	_____
Tipo Captación	Cámara de toma directa						
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presa de derivación						
	Toma de rejilla						
	Toma lateral						
	Toma sumergida						
	Otras (Cual?) _____					Artesanal	

Área captación (Ha) (Hidrosig)	1.6 Ha		
Estado Captación	Buena: _____	Regular: _____	Mala: <u>X</u> _____
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____		NO _____
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u> _____		NO _____

Cálculo del caudal requerido: Teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, no es factible el aprovechamiento hídrico para uso domestico complementario ya que no constituye una necesidad prioritaria de subsistencia.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	4				0,003	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO =						0,003	

\*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	Área en (ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/ha-día	0.1	Agricultura tradicional	CACHO Y POMA			0.001	
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.001 L/seg	
CAUDAL TOTAL DEMANDADO							0.001 L/seg..	

\*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..*

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado N° 131-1017** del 22 de Octubre 22 de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** a señor **JOSE RODOLFO GIRALDO GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1045'017.867, una concesión de aguas Superficial en un caudal total de **0.004 L/s**, distribuidos así: **0.003 L/s** para uso

**PECUARIO**, 0.001 L/s para **RIEGO**, caudal captado en el nacimiento denominado "Isabelina", en predio del señor Jorge Eliécer, en un sitio con coordenadas GPS : X:872.009, Y:1168.910, Z:2229, en beneficio del predio identificado con FMI N° 018-60377 ubicado en la vereda Valle de María del municipio de El Santuario, un sitio con coordenadas GPS X: 871.660, Y: 1.169.030, Z: 2164

Parágrafo 1: El término de vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2: No se otorga concesión de aguas para uso Doméstico Complementario, ya que no constituye una necesidad prioritaria de subsistencia, en los términos de la Resolución 112-3203 de Julio 24 de 2014

**ARTICULO SEGUNDO:** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para el nacimiento denominado "Isabelina" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al concesionario que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.
- b. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 95%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- c. Conservar las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
- d. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, en la realización de cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio
- e. Asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
- f. Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- g. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.

- h. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental

**ARTICULO CUARTO:** Informar a la parte interesada que el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 202 de 2008 por encontrarse 100% dentro del Buffer vía autopista Medellín -Bogotá, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos y por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 por retiros Quebrada que pasa por un lindero del predio donde se deben respetar y establecer los respectivos retiros según lo establecido en el POT municipal.

**ARTICULO QUINTO:** INFORMAR a la parte interesada que : Cornare Emitió la Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014 ,por medio de la cual se adoptan medidas en la administración de los recursos naturales en medio del "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios considerando que: El INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES —IDEAM-, ha emitido alertas sobre la inminente presencia del Fenómeno del Niño en Colombia, particularmente en la zona Andina, Costa Atlántica y Llanos Orientales y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución No. 112-3032 de julio 24 de 2014, no se calcula la dotación para uso Domestico Complementario por el interesado, una vez que la entidad competente levante la alerta de sequía producto del fenómeno climático de "El Niño", la parte interesada deberá informar a la Corporación si aún desean hacer el aprovechamiento hídrico uso Domestico complementario, ya que no constituye una necesidad prioritaria de subsistencia.

**ARTICULO SEXTO:** Informar al beneficiario que con respecto al P.O.T. Municipal, la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona ya que la vivienda rural existente es un hecho cumplido debido a su antigüedad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar al beneficiario que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTICULO OCTAVO:** INFORMAR al beneficiario de esta concesión, que el presente permiso, es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento

establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** al señor JOSE RODOLFO GIRALDO GIRALDO, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor JOSE RODOLFO GIRALDO GIRALDO,, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1045017867, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de obra de captación, y una (1) copia del aforo volumétrico los cuales deben ser entregados a la usuaria en el momento de la notificación

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056970222434**

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: Trámites Ambientales

Proyectó: Héctor de J Villa B Abogado Regional Valles

Fecha 27/10/2015

**AFORO VOLUMÉTRICO**

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS  
 INTERESADO: JOSE RODOLFO GIRALDO GIRALDO.  
 MUNICIPIO: EL SANTUARIO. VEREDA: VALLE DE MARIA.  
 NOMBRE DE LA CORRIENTE:.

SITIO DE AFORO: EN PREDIO DEL SEÑOR JORGE ELIEZER.  
 GEOREFERENCIACIÓN: X: 872,009, Y: 1.168,910, Z: 2229 .  
 FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.  
 HORA: 9:30 a.m. INICIO: FINAL:  
 LECTURA DE MIRA: INICIO: FINAL:

ESTADQ DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época intermedia,  
 fenomeno del niño.  
 FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	2,500	7,000	0,357
2	2,500	7,000	0,357
3	2,500	7,000	0,357
4	2,500	7,000	0,357
5	2,500	7,000	0,357
6	2,500	7,000	0,357
7	2,500	7,000	0,357
8	2,500	7,000	0,357
9	2,500	7,000	0,357
10	2,500	7,000	0,357
			0,357

OBSERVACIONES:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*





EL HOMBRE POR NATURAL

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JOSE RODOLFO GIRALDO GIRALDO		EXPEDIENTE: 056970222434	
CAUDAL:	0,004 L/seg.	FUENTE:	ISABELINA
MUNICIPIO:	SANTUARIO	VEREDA:	VALLE DE MARIA

**CALCULOS**

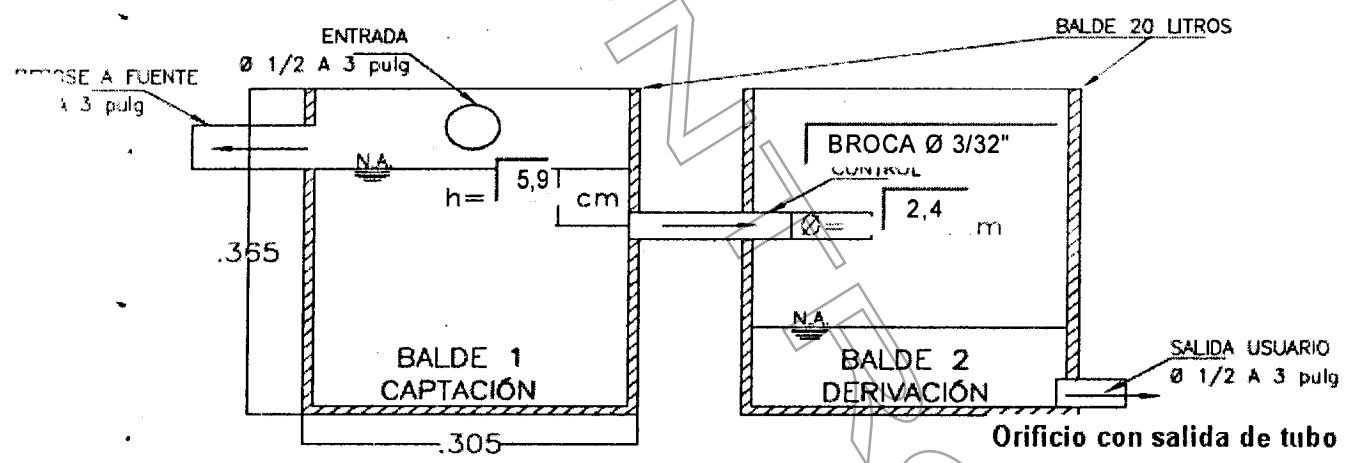
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000005 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	2,40 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,9 cm
	BROCA Ø 3/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm)

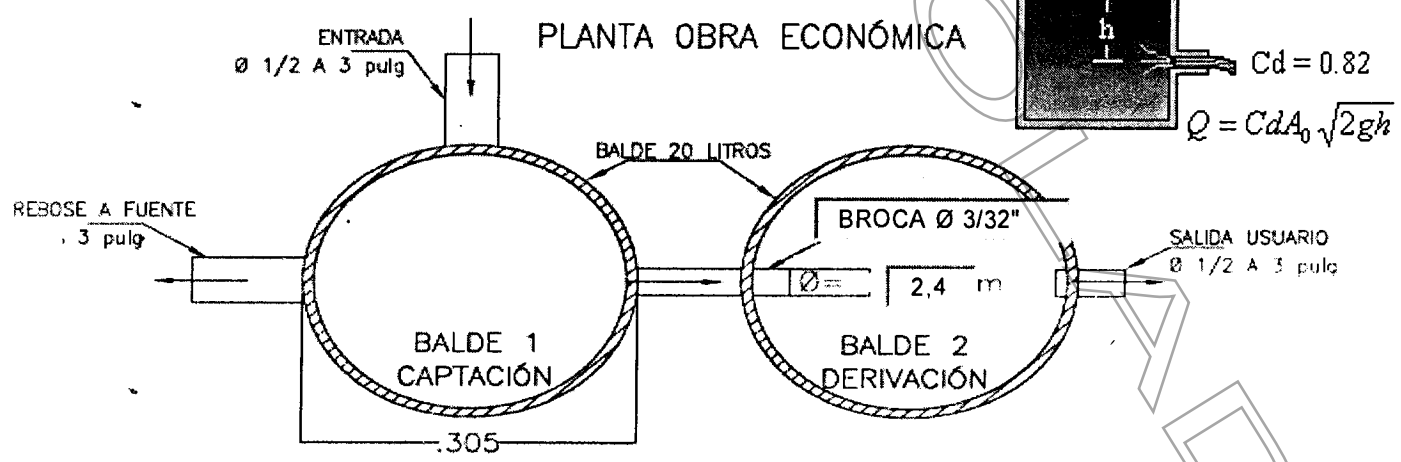
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" Y TAPON DE 1/2", PERFORAR ESTE CON BROCA DE 3/32" EN EL CENTRO DEL TAPON.



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 899780324 Tel: 869 15 69

E-mail: eclic@cornare.gov.co  
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volles de San Nicolás: 861 37 56 - 861 37 09, Boquerón: 866 01 26, Aguas Salinas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 866 01 26  
CITES Aeropuerto José María Córdova